

028. 9+6.

0976



PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPALIDADES
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA DE LA NACION

PROGRAMA: MUNICIPIOS II

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Provincia de TIERRA DEL FUEGO, A.I.A.S.

PROYECTO:

PAVIMENTACION URBANA

INTENDENTE

MARIO JORGE COLAZO

MUNICIPALIDAD DE
RIO GRANDE

RESPONSABLE DEL PROYECTO

Ing. KNEZ NORA.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
Unidad Ejecutora Provincial

0976



Nota N°: 339 /97.
Letra : U.E.P.

USHUAIA, 21 NOV. 1997

Señor Intendente de la
Municipalidad de Río Grande
Don Jorge Collazzo
S / D

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de informarle que el Coordinador de los Programas de Financiamiento Municipales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Lic. Alberto Bozzolo ha remitido a esta Unidad Ejecutora Provincial la Nota N° 2173 comunicando que el Banco Mundial concedió la no Objeción al cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso provincial para el Segundo Programa de Financiamiento a Municipios PDM.

Bajo estas condiciones la Unidad Ejecutora Provincial ha cumplimentado todos los requisitos para el comienzo de los desembolsos; quedando en espera de la resolución del tramite legislativo a nivel municipal.

Sin otro motivo saludo a Ud. muy atte.

Ing. PABLO WOLAN
Coordinador Ejecutor

DM-TXT- }

CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO
09
Rio Grande



PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA DE LA NACION

PROGRAMA: MUNICIPIOS II

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Provincia de TIERRA DEL FUEGO, A.I.A.S.

PROYECTO:

PAVIMENTACION URBANA

INTENDENTE

MARIO JORGE COLAZO

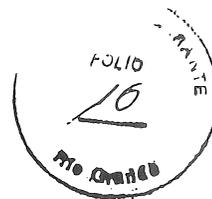
MUNICIPALIDAD DE
RIO GRANDE

RESPONSABLE DEL PROYECTO
Ing. KNEZ NORA.-

CONSULTA PREVIA

1.1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

0976



PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE PRIMERA ETAPA

1.2. ENTES PARTICIPANTES

1.2.1. MUNICIPIO:

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE

1.2.2. EJECUTOR :

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE

1.2.3. OPERADOR :

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE

1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

Se trata del plan de pavimentación urbana que comprende arterias ubicadas en la zona muy próxima al área céntrica y habitada en su mayoría por antiguos pobladores de la ciudad de Río Grande.

Este proyecto permitirá proveer a la ciudad de una infraestructura vial acorde con el crecimiento urbanístico de la misma; brindando así una mejor calidad de vida a quienes han sido los forjadores de la actual ciudad y que a fuerza de mucho sacrificio lograron conformar lo que es hoy Río Grande.

1.4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El Proyecto consiste en la ejecución de 35.315,25 m² de pavimento con cordón integral, de un espesor de 15 cm y calzadas de ancho variable entre 8 y 9 m. de acuerdo a lo indicado en los planos adjuntos.

El movimiento de suelo se realizará por Administración, el que consiste en la excavación, construcción de base drenante y subrasante, a realizarse de acuerdo a los pliegos de especificaciones técnicas vigentes en el municipio; para lo cual se contratarán los equipos necesarios para la correcta ejecución de dichas tareas.

Los trabajos de hormigonado, se realizarán con personal municipal.

La provisión del hormigón elaborado, se realizará a través de una Licitación Pública, tal como lo establece la Ley de Contabilidad.

1.5. LOCALIZACION DE LAS OBRAS

La obra se comprende la pavimentación de las calles que a continuación se detallan:

- Avda. 9 de Julio entre Bilbao y Juan D. Perón.
- Fagnano entre Bilbao y Juan D. Perón.
- Rivadavia entre Bilbao y Juan D. Perón.
- Almafuerte entre Belgrano y Juan D. Perón.
- Gobernador Paz entre Belgrano y Juan D. Perón.
- Mosconi entre Belgrano y Juan D. Perón.

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
INTENDENTE MARIO JORGE COLAZO	S.O. Y.S.P.	
OBRA: PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE PRIMERA ETAPA		

1.6 PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

El plazo de ejecución previsto para el presente proyecto se establece en 3 (tres) meses corrido contados desde la firma del Acta de Inicio de Obra.

1.7. COSTOS DIRECTOS Y COSTO TOTAL DEL PROYECTO

Costo Primario: \$1.086.749,82
 Costo final: \$1.249.762,30
 Costo Total del proyecto: \$1.251.262,30



1.8. LICITACIONES PREVISTAS:

Se realizará un única Licitación Pública, para la adquisición del Hormigón Elaborado.

1.9. ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO SOLICITADA

Para el presente proyecto se solicita al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPIOS II aporte del 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del proyecto, equivalente a \$ 938.446,73.- (son pesos : novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis con 73/100.). El Municipio en su calidad de tomador, ejecutor y operador del crédito solicitado, se compromete a realizar el aporte del 25% (veinticinco por ciento) del costo total del proyecto, equivalente a \$ 312.815,58.- (son pesos trescientos doce mil ochocientos quince con 58/100).

1.10. PLAZO Y CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN

Se fijan los siguientes plazos de financiamiento para el presente proyecto:

- 10 (diez) años de plazo para la devolución total, incluyendo 1 (un) año de gracia.
- interés de aproximadamente 9 % anual sobre el saldo.
- vencimiento de las cuotas: semestral.

1.11. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Dado que la ejecución de la presente obra, implica el mejoramiento del sector donde se ubica la pavimentación de las calles, tanto en lo que a transitabilidad se refiere como a lo urbanístico, el alcance de los beneficios de la misma no llega sólo a los frentistas, sino que favorece a toda la población de Río Grande, pues permite acceder a diversos puntos de la ciudad a través de nuevas arterias pavimentadas.

1.12 OPERACION Y MANTENIMIENTO

La Municipalidad de Río Grande, cuenta entre sus obligaciones la de realizar el mantenimiento de las calles y juntas de pavimentos de hormigón, lo que se lleva a cabo a través de la Dirección de Servicios Públicos, dependiente de la secretaria de Obras y Servicios Públicos.

1.13. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE COSTOS

Se prevé mediante un proyecto de Ordenanza arbitrar los medios para que a través de una tasa de mejoras y recupero, se les cobre a los frentistas el pavimento ejecutado.

1.14. ESTADO ACTUAL DE PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
INTENDENTE MARIO JORGE COLAZO	S.O. Y S.P.	
OBRA: PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE PRIMERA ETAPA		

Cuadro N°: 7.1.

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

0918

Código:
 Municipio: Río Grande
 Provincia: Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico sur.
 Proyecto: PAVIMENTACIÓN URBANA EN RÍO GRANDE PRIMERA ETAPA

Categorías de inversión	Monto \$	Porcentaje %
1. INGENIERIA Y ADMINISTRACION	1.500,00	
Administración y supervisión		
Publicaciones	750,00	0,06%
Supervisión		
Otros		
Ingeniería (Preparación del proyecto)	750,00	0,06%
2. COSTOS DIRECTOS		
Obras y construcciones	1.249.762,30	99,88%
3. IMPUESTOS		
COSTO TOTAL (Costo de Inversión)	1.251.262,30	100%

MUNICIPIOS II

PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA DE LA NACIÓN

La documentación se encuentra en la etapa de anteproyecto . Debiéndose realizar los pliegos de llamado a Licitación Pública.

0976



MUNICIPALIDAD DE
RÍO GRANDE

INTENDENTE

MARIO JORGE COLAZO

OBRA: PAVIMENTA

Cuadro N°: 7- 4.

SERVICIOS DEL CREDITO

Código:

Municipio: Rio Grande

Provincia: Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Proyecto: PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE PRIMERA ETAPA

14
Rio Grande

Monto Total del Préstamo	938446,73
Plazo de Amortización:	10 Años
Tasa de interés anual:	9%
Tasa mensual:	0,75%
Tasa de Interés:	4,50%

0978

	Capital (Amortización)	Desembolsos	Intereses	Saldo de deuda (Capital)
Período de Ejecución				
1		562,50	4,22	562,50
2		333.405,44	2.504,76	333.967,90
3		332.842,94	5.001,08	666.810,92
4		271.635,84	7.038,35	938446,73
total		938.446,73	14.548,41	
Período de gracia				
1er. semestre			42.230,10	
2do. semestre			42.230,10	
Per. de Amortización	Amortización	Intereses	Cuota	Saldo de deuda
1	55.202,75	42.230,10	97.432,85	883.243,90
2	55.202,75	39.745,98	94.948,73	828.041,90
3	55.202,75	37.261,86	92.464,60	772.838,90
4	55.202,75	34.777,73	89.980,48	717.635,90
5	55.202,75	32.293,61	87.496,36	662.432,90
6	55.202,75	29.809,48	85.012,23	607.230,90
7	55.202,75	27.325,36	82.528,11	552.027,90
8	55.202,75	24.841,24	80.043,99	496.824,90
9	55.202,75	22.357,11	77.559,86	441.621,90
10	55.202,75	19.872,99	75.075,74	386.419,90
11	55.202,75	17.388,87	72.591,61	331.216,90
12	55.202,75	14.904,74	70.107,49	276.013,90
13	55.202,75	12.420,62	67.623,37	220.810,90
14	55.202,75	9.936,49	65.139,24	165.608,90
15	55.202,75	7.452,37	62.655,12	110.405,90
16	55.202,75	4.968,25	60.171,00	55.202,90
17	55.202,75	2.484,12	57.686,87	0,00
Totales	938.446,73	380.070,92	1.318.517,65	

Intereses año 0: 14548,41
 Intereses año 1: 84460,2
 Total intereses 99008,61
 Total crédito: 1.318.517,65
 Aporte Municipal 312.815,58
 Intereses 99.008,61
 Total 1.730.341,84

CONSULTA PREVIA

0976



1.1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE SEGUNDA ETAPA

1.2. ENTES PARTICIPANTES

1.2.1. MUNICIPIO:

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE

1.2.2. EJECUTOR :

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE

1.2.3. OPERADOR :

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE

1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

Se trata del plan de pavimentación urbana de arterias ubicadas en la zona muy próxima al área céntrica y habitada en su mayoría por antiguos pobladores de la ciudad de Río Grande.

Este proyecto permitirá proveer a la ciudad de una infraestructura vial acorde con el crecimiento urbanístico de la misma; brindando así una mejor calidad de vida a quienes han sido los forjadores de la actual ciudad y que a fuerza de mucho sacrificio lograron conformar lo que es hoy Río Grande.

1.4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El Proyecto consiste en la ejecución de 26.610 m² de pavimento con cordón integral, de un espesor de 15 cm y calzadas de ancho variable entre 8 y 9 m. de acuerdo a lo indicado en los planos adjuntos.

El movimiento de suelo se realizará completamente por Administración, el que consiste en la excavación, construcción de base drenante y subresante, a realizarse de acuerdo a los pliegos de especificaciones técnicas vigentes en el municipio.

Los trabajos de hormigonado, se realizarán con personal municipal.

La provisión del hormigón elaborado, se realizará a través de una Licitación Pública, tal como lo establece la Ley de Contabilidad.

1.5. LOCALIZACION DE LAS OBRAS

Se pavimentarán las siguientes calles:

- Irigoyen entre Alte. Brown y Comandante Luis Piedrabuena.
- Alte. Brown entre Bilbao e Irigoyen
- Forgacs entre Bilbao e Irigoyen
- Don Bosco entre Bilbao e Irigoyen
- Estrada entre Bilbao e Irigoyen
- Colón entre Piedrabuena y Belgrano
- Irigoyen entre Rivadavia y 11 de Julio.

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
INTENDENTE	S.O. Y.S.P.	
MARIO JORGE COLAZO		
OBRA: "PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE SEGUNDA ETAPA"		

- Esquiú entre 11 de Julio y Juan D. Perón.
- Rivarola entre Esquiú e Isla Gable.
- Pje. Gardel entre Irigoyen y Colón.
- Pje. Villegas entre Irigoyen y Mosconi.
- Pje. Rosas entre Irigoyen y Almafuerte.
- Pje. Chamorro entre Almafuerte y Roldán.
- Pje. La Verdad entre Mosconi y gobernador Paz.
- Pje Namunccurá entre Espora y Fagnano.



1.6 PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

El plazo de ejecución previsto para el presente proyecto se establece en 3 meses corridos, contados desde la firma del Acta de Inicio de Obra.

1.7. COSTOS DIRECTOS Y COSTO TOTAL DEL PROYECTO

COSTO PRIMARIO: \$ 870.860,15
COSTO FINAL: \$ 1.001.489,17
COSTO TOTAL DEL PROYECTO: \$ 1.002.989,15

1.8. LICITACIONES PREVISTAS:

Se realizará un única Licitación Pública, para la adquisición del Hormigón Elaborado.

1.9. ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO SOLICITADA

Para el presente proyecto se solicita al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPIOS II el aporte del 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del proyecto, equivalente a \$ 752.241,82.- (son pesos : setecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y uno con 82/100.). El Municipio en su calidad de tomador, ejecutor y operador del crédito solicitado, se compromete a realizar el aporte del 25% (veinticinco por ciento) del costo total del proyecto, equivalente a \$ 250.747,27.- (son pesos doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y siete con 27/100).

1.10. PLAZO Y CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN

Se fijan los siguientes plazos de financiamiento para el presente proyecto:

- 10 (diez) años de plazo para la devolución total, incluyendo 6 (seis) meses de gracia.
- interés de aproximadamente 9 % anual sobre el saldo.
- vencimiento de las cuotas: semestral.

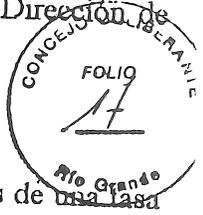
1.11. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Dado que la ejecución de la presente obra, implica el mejoramiento del sector donde se ubica la pavimentación de las calles, tanto en lo que a transitabilidad se refiere como a lo urbanístico, el alcance de los beneficios de la misma no llega sólo a los frentisra, sino que favorece a toda la población de Río Grande, pues permite acceder a diversos puntos de la ciudad a través de nuevas arterias pavimentadas.

1.12 OPERACION Y MANTENIMIENTO

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
INTENDENTE MARIO JORGE COLAZO	S.O. Y S.P.	
OBRA: "PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE SEGUNDA ETAPA"		

La Municipalidad de Río Grande, cuenta entre sus obligaciones la de realizar el mantenimiento de calles y juntas de pavimentos de hormigón, lo que se lleva a cabo a través de la Dirección de Servicios Públicos, dependiente de la secretaría de Obras y Servicios Públicos.



1.13. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE COSTOS

Se prevé mediante un proyecto de Ordenanza arbitrar los medios para que a través de mejoras y recuperos, se les cobre a los frentistas el pavimento ejecutado.

1.14. ESTADO ACTUAL DE PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN

La documentación se encuentra en la etapa de anteproyecto. Debiéndose realizar los pliegos de llamado a Licitación Pública.

MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE	SECRETARIA SERVICIOS
INTENDENTE MARIO JORGE COLAZO	S.O. Y S.P.
OBRA: "PAVIMENTACION URBANA EN RIO G	

Cuadro N°: 7.1.



COSTO TOTAL DEL PROYECTO

Código:
Municipio: Río Grande
Provincia: Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico sur.
Proyecto: PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE SEGUNDA ETAPA

Categorías de inversión	Monto \$	Porcentaje %
1. INGENIERIA Y ADMINISTRACION		
Administración y supervisión	1.500,00	
Publicaciones		
Supervisión	750,00	0,07%
Otros		
Ingeniería (Preparación del proyecto)	750,00	0,07%
2. COSTOS DIRECTOS		
Obras y construcciones	1.001.489,17	99,85%
3. IMPUESTOS		
COSTO TOTAL (Costo de Inversión)	1.002.989,17	100%

Quadro Nº: 7- 4.

SERVICIOS DEL CREDITO



Código:

Municipio: Rio Grande

Provincia: Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Proyecto: PAVIMENTACION URBANA EN RIO GRANDE SEGUNDA ETAPA

Monto Total del Préstamo	752.241,86
Plazo de Amortización:	10 Años
Tasa de interés anual:	9%
Tasa mensual:	0,75%
Tasa de Interés:	4,50%

	Capital (Amortización)	Desembolsos	Intereses	Saldo de deuda (Capital)
Período de Ejecución				
1				
2		562,50	4,22	562,50
3		267.284,10	2.008,85	267.846,60
4		266.721,60	4.009,26	534.568,20
total		217.673,67	5.641,81	752.241,86
Período de gracia		752.241,86	11.664,14	
1er. semestre			33.850,88	
2do. semestre			33.850,88	
Per. de Amortización	Amortización	Intereses	Cuota	Saldo de deuda
1	44.249,52	33.850,88	78.100,41	707.992,34
2	44.249,52	31.859,66	76.109,18	663.742,82
3	44.249,52	29.868,43	74.117,95	619.493,30
4	44.249,52	27.877,20	72.126,72	575.243,78
5	44.249,52	25.885,97	70.135,49	530.994,26
6	44.249,52	23.894,74	68.144,26	486.744,74
7	44.249,52	21.903,51	66.153,03	442.495,22
8	44.249,52	19.912,28	64.161,80	398.245,70
9	44.249,52	17.921,06	62.170,58	353.996,18
10	44.249,52	15.929,83	60.179,35	309.746,66
11	44.249,52	13.938,60	58.188,12	265.497,14
12	44.249,52	11.947,37	56.196,89	221.247,62
13	44.249,52	9.956,14	54.205,66	176.998,10
14	44.249,52	7.964,91	52.214,43	132.748,58
15	44.249,52	5.973,69	50.223,21	88.499,06
16	44.249,52	3.982,46	48.231,98	44.249,54
17	44.249,52	1.991,23	46.240,75	0,00
Totales	752.241,84	304.657,96	1.056.899,80	

Intereses año 0: 11.664,14
 Intereses año 1: 67.701,77
 Total intereses 79.365,91

Total crédito: 1.056.899,80
 Aporte Municipal 250.747,29
 Intereses 79.365,91
 1.387.013,00



TRADUCCION

Departamento Legal
9 de febrero de 1975

PRESTAMO NUMERO 3860

CONTRATO DE PRESTAMO

(Segundo Proyecto de Desarrollo Municipal)

entre

la REPUBLICA ARGENTINA

y

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fecha el

, de 1975





CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO, fechado el de 1985, entre la REPUBLICA ARGENTINA (la Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO la Prestataria, estando convencida de la factibilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto;

POR CUANTO el Banco ha acordado sobre la base, inter alia, de lo precedente, otorgar el Préstamo a la Prestataria en los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

POR LO TANTO, las partes del presente convienen lo siguiente:

ARTICULO I
Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y los Contratos Garantizados" del Banco, fechadas el 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se establecen más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integrante de este Contrato:

(a) Se elimina la última oración de la Sección 3.02.

(b) Se vuelve a designar la Sección 6.02, apartado (k) como apartado (l) y se agrega un nuevo apartado (k) cuyo texto será el siguiente:

"(k) Hubiera surgido una situación extraordinaria conforme a la cual cualquier otro retiro de fondos del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo 11, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco."

Sección 1.02. Salvo requerimiento en contrario del contexto, las distintas expresiones definidas en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados que allí se establecen y las siguientes expresiones adicionales tendrán los siguientes significados:

(a) "Plan de Inversión Anual" significa cualquiera de los planes mencionados en el apartado 7(c) del Apéndice 6 de este Contrato;

Handwritten mark resembling the letter 'p'.

(b) "CCU" significa la unidad mencionada en la Sección 3.05 de este Contrato. -----

(c) "Subproyecto de Fortalecimiento Institucional Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte B del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Provincia Participante o una Municipalidad, que haya sido seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(d) "Subproyecto de Inversión Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Municipalidad, seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(e) "Asignación Inicial" significa el monto del Préstamo a ser inicialmente represtado por la Prestataria a una Provincia Participante en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, como se menciona en la Sección 3.05 de este Contrato; -----

(f) "Fondo de Desarrollo Municipal" significa el fondo, mencionado en el apartado 7(e) del Apéndice 6 de este Contrato, a ser creado en cada Provincia Participante como condición para que dicha Provincia participe en el Proyecto; -----

(g) "Municipalidad" significa cualquier municipalidad en una Provincia Participante que haya sido considerada elegible para participar en el Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----

(h) "Manual Operativo" significa el manual, a satisfacción del Banco, a ser emitido por la Prestataria para la implementación del Proyecto, conteniendo, inter alia, los criterios de elegibilidad para la selección de las Provincias Participantes, Municipalidades, Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, los criterios de asignación de Préstamos Subsidiarios, instrucciones para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría, modelos de documentos de licitación y llamados a licitación, instrucciones relativas a los procedimientos de desembolso bajo los Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos, procedimientos contables y de auditoría y paulas ambientales para la evaluación de Subproyectos de Inversión Elegibles; -----

(i) "Provincia Participante" significa cualquiera de las provincias de la Prestataria que haya sido considerada elegible para participar en la ejecución del Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----

2.

- (j) "PEU" significa la unidad mencionada en el apartado 7(v) del Apéndice 6 de este Contrato; -----
- (k) "Cuenta Especial" significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02(b) de este Contrato; -----
- (l) "Subpréstamo" significa un préstamo a ser suministrado en virtud de un Acuerdo de Subpréstamo; -----
- (m) "Acuerdo de Subpréstamo" significa cualquiera de los contratos mencionados en el apartado 7(d) del Apéndice 6 de este Contrato; -----
- (n) "Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los préstamos a ser suministrados en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario; y -----
- (o) "Contrato de Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección 3.05(b) de este Contrato. -----

[Handwritten Signature]
INER
Cap. Fed. - Tomo IV - 1/1
SECRETARIA PUBLICA FEDERAL



ARTÍCULO 11
El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones establecidos o mencionados en el Contrato de Préstamo, distintas monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de doscientos diez millones de dólares estadounidenses (US\$210.000.000) que corresponde a la suma de los retiros de fondos del Préstamo, debiendo cada uno de dichos retiros ser valuados por el Banco en la fecha de dicho retiro.

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de ese Contrato para gastos realizados (o si el Banco así lo conviniera, a realizar) respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato, y a ser financiados con los fondos del Préstamo.

(b) La Prestataria, a los fines del Proyecto, puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco de la Nación Argentina, en los términos y condiciones que el Banco considere satisfactorios, incluyendo la debida protección contra compensación, confiscación o embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con fondos de la misma, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 3 de este Contrato.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2002 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria esa fecha posterior.

Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

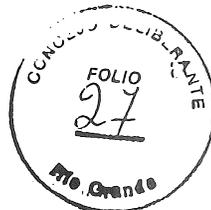
Sección 2.05. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Intereses igual al Costo de Empréstitos Calificados determinado respecto del Semestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses.

g.

Sección 2.06. Los intereses y otros cargos resultarán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año calendario.

Sección 2.07. La Prestataria reintegrará el monto de capital del Préstamo de acuerdo con el cronograma de amortización establecido en el Apéndice 3 de este Contrato.

[Handwritten Signature]
INÉS MENDOZA
Cap. Fed. - Tomo V - Folio 2



ARTICULO III
Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. La Prestataria declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto como se establece en el Apéndice 2 de este Contrato, y a tal fin, a través de los Contratos de Préstamo Subsidiario, dispondrá que el Proyecto sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, gerenciales, técnicas ambientales pertinentes y con las disposiciones del Manual Operativo; adoptará o dispondrá la adopción de toda medida, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para la realización del Proyecto, y no adoptará ni permitirá la adopción de cualquier medida que impida o interfiera con la realización del Proyecto

Sección 3.02. Excepto que el Banco convenga en contrario, la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 de este Contrato.

Sección 3.03. Sin limitarse a las disposiciones del Artículo 1 de las Condiciones Generales, la Prestataria:

(a) a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pueda ser acordada para este propósito entre la Prestataria y el Banco, preparará, o dispondrá la preparación, y entregará al Banco, un plan con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicite, para la operatoria futura del Proyecto;

(b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria sobre el mencionado plan; y

(c) posteriormente, dispondrá que el mencionado plan sea realizado con debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las prácticas adecuadas, tomando en cuenta los comentarios del Banco sobre el mismo.

Sección 3.04. El Banco y la Prestataria por el presente convienen que las obligaciones establecidas en las Secciones 7.04, 7.05, 7.06, 7.07, 7.08 y 7.09 de las Condiciones Generales (relativas al seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de terrenos, respectivamente), sean cumplidas por las Provincias Participantes o Municipalidades, según fuere el

4.

caso, con respecto a sus respectivas actividades en virtud del Proyecto.

Sección 3.05. (a) La Prestataria asignará montos del Préstamo entre las Provincias Participantes para un periodo inicial de tres años desde la fecha de este Contrato (la Asignación Inicial) de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco.

(b) La Prestataria volverá a prestar los fondos de la Asignación Inicial y cualquier monto no asignado remanente para las Provincias Participantes en virtud de acuerdos a celebrarse entre la Prestataria y cada Provincia Participante (el Contrato de Préstamo Subsidiario), debiendo tener dichos acuerdos términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los establecidos en el Apéndice 6 de este Contrato.

(c) La Prestataria ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios en forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, salvo que el Banco convenza en contrario, la Prestataria no transferirá, modificará, anulará, ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Contrato de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo.

Sección 3.06. A los fines de ejecutar la Parte C del Proyecto, la Prestataria: (a) mantendrá, dentro de la Subsecretaría de Vivienda de la Prestataria, una unidad, con personal, responsabilidades y funciones a satisfacción del Banco (la CCU); y (b) entregará, o dispondrá tan rápido como sea necesario, la entrega de todos los fondos, facilidades y recursos requeridos por la CCU para cumplir sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y oportuna.

Sección 3.07. La Prestataria entregará al Banco, a más tardar el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año durante la ejecución del Proyecto, un informe preparado por la CCU, en detalle suficiente como el Banco pueda razonablemente solicitar, presentando el progreso global del Proyecto y brindando una opinión independiente sobre los informes mencionados en el apartado 7(i) del Apéndice 6 del presente con respecto a la ejecución de las disposiciones de este Contrato y del Manual Operativo.

g.



ARTICULO IV
Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) La Prestataria mantendrá o dispondrá que se mantengan registros y cuentas independientes que reflejen, en forma adecuada de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de la CCU, las Provincias Participantes y Municipalidades.

(b) La Prestataria:

(i) dispondrá la auditoría de los registros y cuentas mencionados en el apartado (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio financiero, de acuerdo con principios contables correspondientes aplicados en forma congruente, por auditores independientes aceptables para el Banco;

(ii) suministrará al Banco a la brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizado cada uno de dichos ejercicios, una copia certificada del informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y

(iii) suministrará al Banco la otra información con respecto a dichos registros, cuentas y estados contables y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de tiempo en tiempo.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos, la Prestataria:

(i) mantendrá o dispondrá el mantenimiento, de acuerdo con el apartado (a) de esta Sección, de registros y cuentas independientes que reflejen dichos gastos;

(ii) retendrá, como mínimo hasta un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el ejercicio financiero en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del Préstamo o se efectuó el pago con los fondos de la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que evidencien dichos gastos;

(iii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos registros; y

8

(iv) verificará que dichos registros y cuentas se incluyan en las auditorías anuales mencionadas en el apartado (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen por separado de los mencionados auditores en el sentido de que puede confiarse en los estados de gastos presentados durante dicho ejercicio financiero, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en apoyo de los retiros vinculados.

Sección 4.02. La Prestataria dispondrá que los informes de auditoría mencionados en la Sección 4.01(b) de este Contrato, incluyan información sobre el cumplimiento por parte de las Provincias y Municipalidades Participantes de sus respectivas obligaciones respecto de los Fondos de Desarrollo Municipal y recuperación de costos de inversión en virtud de los Subproyectos de Inversión Elegibles.

[Handwritten Signature]
INES FIE
Rep. Fed. - Tomo IV / Año 2
REACCIÓN PÚBLICA NACIONAL

ARTICULO V
Recursos del Banco

Sección 5.01. Conforme a la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes supuestos adicionales, estipulándose, sin embargo, que si cualquiera de dichos supuestos se hubiese producido y subsistiera, la suspensión de los derechos de la Prestataria a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo puede ser limitada por el Banco a los retiros respecto de los gastos del Proyecto vinculados con las Provincias participantes o las Municipalidades en cuestión: -----

(a) que cualquier Provincia Participante o Municipalidad no hubiera cumplido cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso; y -----

(b) que como consecuencia de supuestos que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de este Contrato, hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que una Provincia Participante o una Municipalidad pudiera cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso. -----

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01(h) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente supuesto adicional, a saber: que ocurriera y subsistiera cualquiera de los supuestos especificados en el apartado (a) de la Sección 5.01 de este Contrato y continuara durante un periodo de sesenta días después que el Banco hubiera notificado al respecto a la Prestataria. -----

Inés Nieto
INES NIETO
C.D. - 1984 - 1984 - Folio 2
MUNICIPALIDAD PUBLICA NACIONAL

ARTICULO VI

Fecha de Vigencia; Extinción

Sección 6.01. Los supuestos a continuación han sido especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales: -----

(a) que la Prestataria haya emitido el Manual Operativo; -----

(b) que la Prestataria y una Provincia Participante hayan celebrado como mínimo un Contrato de Préstamo Subsidiario; -----

(c) que la Provincia Participante mencionada en el apartado (1) precedente haya (i) creado su FEU y la haya dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (ii) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (iii) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y -----

(d) que el Banco haya recibido las atribuciones (terms of reference), a satisfacción del Banco, para la preparación de los informes mencionados en la Sección 3.07 del presente y en el apartado 7(i) del Apéndice 6 de este Contrato. -----

(e) que la Prestataria haya presentado un plan de acción sincronizado, a satisfacción del Banco, para fortalecer a la CCU para que cumpla sus funciones dentro del significado de la Sección 3.06(a) de este contrato. -----

Sección 6.02. Las cuestiones que figuran a continuación se especifican como adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02(c) de las Condiciones Generales, y deberán ser incluidas en el dictamen o dictámenes a ser suministrados al Banco; -----

(a) que el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionado en la Sección 6.01(b) de este Contrato, haya sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y la Provincia Participante que sea parte de dicho contrato, y sea legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia, de acuerdo con sus términos; y -----

ψ.

(b) que se haya otorgado la exención mencionada en la Sección 6.01(d)(ii) de este Contrato y que no se requiera ninguna otra medida en representación de la Prestataria o la Primera Participante mencionada en la Sección 6.01(c) de este Contrato para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato.

Sección 6.03. A los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales, por el presente se especifica el¹

¹ Noventa (90) días después de la fecha de este Contrato.

Inés Nieto
INÉS NIETO
Cap. Fed. - Tomo IV - 1980 2
TRABAJOS PUBLICOS NACIONALES



La REPUBLICA ARGENTINA

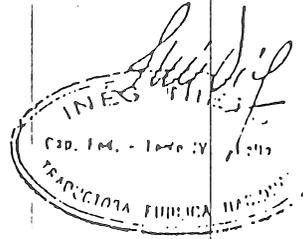
Por

Representante Autorizado

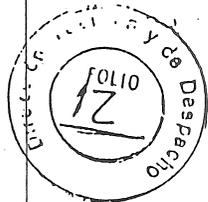
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

Vicepresidente Regional Latinoamérica y el Caribe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 18 SET. 1996

VISTO el Expediente N° 5305/96 del Registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del convenio, suscripto entre la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se encuentra registrado bajo el N° 2529, correspondiendo ratificar sus términos por parte de esta administración.

Que el citado convenio tiene por objeto la financiación del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal".

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA :

ARTICULO 1°.- Ratificase en sus veintiocho (28) cláusulas, el convenio registrado bajo el N° 2529, de fecha veintiséis (26) de Agosto de 1996, suscripto entre la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos establecidos en los artículos 105°, inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 2080 / 96

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

En copia fiel del original



4037

GOBIERNO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
USHUAIA, 17 SET. 1996

13

Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

JUAN CARLOS GARILDO
Director
Tamaño y de Despacho

CONTRATO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO

CONCORSO
FOLIO
37
No Grande

Visto el Contrato de Préstamo N° 3860/AR suscripto entre la Nación Argentina (LA NACION) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (EL BANCO), aprobado por Decreto N° 1035/95, destinado a la financiación del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal" (EL PROGRAMA) a ser ejecutado por las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego (LAS PROVINCIAS).

Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación (LA NACION), representada por el Lic. Eduardo Pablo AMADEO, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (LA PROVINCIA), representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. José Arturo ESTABILLO se acuerda celebrar el presente Contrato de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas.

ARTICULO 1°: Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Contrato de Préstamo: es el Contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento N° 3860-AR; b) El Programa: Es el Segundo Programa de Desarrollo Municipal (PDMII); c) La Ley: Es la Ley Provincial N° 309/96 promulgada por Decreto Provincial N° 1588/96; autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa; d) El Préstamo: Es el objeto del presente Contrato; e) U.C.C.: Es la Unidad Central de Coordinación, creada de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nacional N° 1035/95; designada como Unidad Ejecutora Nacional por Decreto Ejecutivo Nacional N° 1035/95 de la Secretaría de Desarrollo Social; f) U.C.P.: Es la Unidad Central de Coordinación Provincial creada de acuerdo al Decreto Ejecutivo Provincial N° 1588/96 de la Nación Argentina.



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Desarrollo Social

25 2 9

USHUAIA, 17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
 Director
 Técnico y de Despacho

FOLIO
 38
 M. Garrido

Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación; h) LA PROVINCIA: Es el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; i) Agente Financiero: Es el Banco de la Nación Argentina; j) EL BANCO: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; k) Proyectos: Son los proyectos de Inversión y Fortalecimiento Institucional, tal como se definen en el Manual del Programa; l) El Manual: Es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Segundo Programa de Desarrollo Municipal (PDMII), "satisfactorio para EL BANCO y aprobado por la PROVINCIA mediante la Ley N° 309/96 a los fines del Programa; m) Municipios Admisibles: Son los municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el Manual del Programa; n) Fondo de Desarrollo Municipal: significa el Fondo establecido por Ley N° 309/96 a que se refiere el Artículo 13° del presente Contrato; ñ) Subpréstamo: son los subpréstamos otorgados por la PROVINCIA a los municipios admisibles según lo establecido en el Artículo 11° del presente Contrato.

ARTICULO 2°: LA NACION asigna originalmente a LA PROVINCIA, una parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo, en distintas monedas por un valor equivalente a la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (US\$ 1.417.322), que serán transferidos en las condiciones establecidas en el presente Contrato. Dicho monto podrá ser incrementado conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en el Manual en posteriores asignaciones que se sujetarán a los términos del presente.

ARTICULO 3°: LA PROVINCIA podrá comprometer los recursos provenientes del Contrato de Préstamo durante los tres años siguientes a la firma del mismo. A partir del final del tercer año todos los montos no comprometidos en términos aceptables para LA NACION y para EL BANCO se pondrán a disposición de LAS PROVINCIAS dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa, en los montos y condiciones dispuestos en el Manual. LA PROVINCIA, si y cuando, este dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con las condiciones establecidos en el Manual, podrá solicitar a LA NACION asignar. Si LA PROVINCIA no cumple con las condiciones originalmente antes

[Handwritten signature]



Presidencia de la Nación
 División de Comercio Exterior

CONVENIO REGISTRADO
 BAJO EL N°

25 2 9

USHUAIA,

17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
 Director
 Técnico y de Despacho

CONCEJO DE
 FOLIO
 39
 No Grande

del Contrato de Préstamo, podrá acceder a los recursos no asignados, siempre que así lo desee y cumpla con las condiciones de elegibilidad según lo estipulado en el Manual.

ARTICULO 4°: Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que LA PROVINCIA acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme las solicitudes que formule LA PROVINCIA en relación a los Proyectos debidamente aprobados. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y posteriores asignaciones de LA PROVINCIA, y serán efectuadas de acuerdo a lo establecido en el Manual.

ARTICULO 5°: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, LA PROVINCIA afecta los fondos de coparticipación federal de impuestos o aquellos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios y amortizaciones del Préstamo, a cuyo efecto se obliga a adoptar las medidas legales necesarias. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de vigencia de este Contrato.

ARTICULO 6°: Los términos y condiciones financieras del presente Contrato relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución, intereses, comisiones, gastos, periodos de gracia y amortizaciones del capital, son los establecidos según el Contrato de Préstamo y el Manual.

ARTICULO 7°: Los montos adeudados por LA PROVINCIA serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 2°, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del Contrato de Préstamo y el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por LA NACION a EL BANCO. La U.C.C. remitirá a LA PROVINCIA copia de la liquidación efectuada por EL BANCO una vez recibida de éste, sin que dicho envío signifique modificación de los plazos para el pago de los montos adeudados. En oportunidad de remitir la copia, comunicará la fórmula que se aplicará para el cálculo de los montos adeudados.

[Handwritten signature]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
USUARIA, 17 SET. 1996

CARLOS DAHINO
Director
Talleres de Despacho

FOLIO
210
M. Grande

las Provincias las variaciones en los montos que surjan de la combinación de la canasta de monedas.

ARTICULO 8°: LA PROVINCIA depositará semestralmente en la cuenta que LA NACION indique, los pagos correspondientes a intereses y comisión de compromiso durante el período de gracia, y de amortización, intereses y comisión de compromiso durante el período de pago. Los semestres comenzarán a computarse a partir del momento en que EL BANCO comience a computar los servicios conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo. Los pagos que tenga que realizar LA PROVINCIA serán informados con antelación por la U.C.C a LA PROVINCIA, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a los montos de dichas obligaciones inmediatamente después de recibida la información de EL BANCO. Si a la fecha de cada vencimiento los montos no se encontraran acreditados en la cuenta de LA NACION indicada, LA PROVINCIA autoriza en forma irrevocable a LA NACION para que la Secretaría de Hacienda de la Nación proceda a efectuar el débito automático de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde por el importe necesario para la cancelación de las obligaciones de LA PROVINCIA, si hubiere alguna diferencia a favor de la Provincia, LA NACION restituirá a LA PROVINCIA tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

ARTICULO 9°: A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2° y 4° de este Contrato, LA PROVINCIA a) dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada "Cuenta Programa de Desarrollo Municipal - Provincia de TIERRA DEL FUEGO - Préstamo 3860-AR"; b) Enviará a la U.C.C. solicitudes de desembolso de fondos contra la Cuenta Especial establecida en la Sección 2.02 b) del Contrato de Préstamo que LA NACION haya abierto en el Agente Financiero para ser transferidos a la cuenta citada en a) de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Manual; c) enviará a la U.C.C., conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listados de gastos elegibles para el financiamiento que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados por la Unidad Ejecutora Provincial e incurridos por ésta y los Municipios Admisibles; d) remitirá a la Unidad Central de Coordinación, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Desarrollo Social

BAJO EL N°
 25 29
 17 SET. 1996
 USHUNA

JUAN CARLOS GARRIDO
 Director
 Técnico y de Despacho

FOLIO
 41
 No. 00000

calendario, copia del extracto de la cuenta a que se hace referencia en a) ; e) se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a) únicamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco de los pagos totales realizados en la ejecución de EL PROGRAMA según el Anexo I del Contrato de Préstamo; f) podrá solicitar que se efectúen pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la Unidad Central de Coordinación, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En estos casos deberá probarse que LA PROVINCIA o los Municipios han pagado la parte proporcional del gasto que le correspondiere financiar conforme lo establecido en el Anexo I del Contrato de Préstamo.

ARTICULO 10°: Los costos que surjan de la ejecución del Contrato con el Agente Financiero y los gastos que demande el funcionamiento de la U.C.C. serán solventados por LA PROVINCIA, según lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Manual.

ARTICULO 11°: LA PROVINCIA otorgará Subpréstamos a los Municipios Admisibles para el financiamiento de la ejecución de los proyectos según cláusulas y condiciones satisfactorias para EL BANCO y LA NACION, como lo estipulan el Contrato de Préstamo y el Manual del Programa.

ARTICULO 12°: LA NACION y LA PROVINCIA declaran formalmente que los recursos de contrapartida local, adicionales al financiamiento otorgado por EL BANCO y necesarios para la completa ejecución de los proyectos, serán aportados por LA PROVINCIA cuando sean financiados proyectos provinciales y por los municipios cuando se financien proyectos municipales.

ARTICULO 13°: LA PROVINCIA creará y mantendrá el Fondo de Desarrollo Municipal y contribuirá a dicho fondo, entre otros, con todo el importe recaudado como capital, intereses y otros gastos de los Subpréstamos.

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original
 JUAN CARLOS GARRIDO
 Director



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
USHUAIA, 17 SET. 1996
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

ARTICULO 14°: LA PROVINCIA usará el importe de dicho Fondo de Desarrollo Municipal exclusivamente para: a) hacer pagos de amortización de capital, intereses y otros gastos del Préstamo, y b) financiar inversiones municipales, incluyendo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, semejantes a aquellos admisibles para su financiamiento en virtud del Programa; dicho financiamiento se otorgará en condiciones similares a la de los Subpréstamos mientras existan recursos disponibles provenientes del presente Contrato.

CCAC
FOLIO
4/2
Rio Gra

ARTICULO 15°: LA PROVINCIA mantendrá la U.E.P. a los fines de la coordinación, supervisión y participación en la ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para EL BANCO y LA NACION, suministrando a la U.E.P. el personal, los fondos y otros recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones y obligaciones. Salvo que LA NACION, en acuerdo con EL BANCO, conviniere lo contrario, LA PROVINCIA no modificará, anulará ni derogará la Ley que estableció la UEP.

ARTICULO 16°: LA PROVINCIA, a través de la U.E.P., preparará y remitirá a la U.C.C. para su aprobación por EL BANCO, un programa detallado de inversiones anuales. Dicho programa tendrá el alcance y los detalles establecidos en el Manual e incluirá los proyectos municipales de inversión y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios de elegibilidad de proyectos estipulados en dicho Manual y programas provinciales de asistencia técnica y capacitación admisibles para su financiamiento en virtud del Contrato de Préstamo.

ARTICULO 17°: LA PROVINCIA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para EL PROGRAMA y que han de financiarse con recursos del Préstamo se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato de Préstamo, obligándose a utilizar los pliegos de licitación y modelos de contratos aprobados por EL BANCO, y que forman parte del presente Contrato.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

2529

USUARIA 17-SET-1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



ARTICULO 18°: LA PROVINCIA se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento relacionadas con el seguro, uso de los bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respecto del Contrato de Préstamo.

ARTICULO 19°: LA PROVINCIA se compromete a que los proyectos se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección al medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Manual del Programa.

ARTICULO 20°: LA PROVINCIA mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos, y gastos, respecto de EL PROGRAMA, de la U.E.P., las municipalidades y otros organismos o dependencias de la Provincia encargados de la ejecución de EL PROGRAMA o parte del mismo.

ARTICULO 21°: LA PROVINCIA se compromete que los registros y cuentas a que se hace mención en el Artículo 20° de este Contrato sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación. El informe de verificación de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Manual y en el Contrato de Préstamo, será proporcionado al Banco a través de la U.C.C.

ARTICULO 22°: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.C.C. según la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo, en lo referente a la ejecución de el Programa y al uso de los fondos transferidos, LA PROVINCIA se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Manual.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Desarrollo Social

USHUAIYA,

25 2 9
 17 SET. 1996
 UCCION
 40

JUAN CARLOS GARRIDO
 Director
 Técnico y de Despacho

ARTICULO 23°: LA PROVINCIA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la U.E.P. produzca los informes semestrales a que se refiere la cláusula 7 i) del Contrato de Préstamo. Dichos informes deberán ser entregados a la U.C.C., para su remisión a EL BANCO, no después del 31 de marzo y del 30 de setiembre de cada año durante el tiempo de ejecución de EL PROGRAMA, y con el detalle y extensión que le sean requeridos por la Unidad Central de Coordinación con acuerdo de EL BANCO.-----

44
 La Grande

ARTICULO 24°: Rescisión, suspensión o cancelación : 1.- Rescisión del Contrato : el presente Contrato podrá ser rescindido : a) por mutuo acuerdo de las partes firmantes del CONTRATO. b) Unilateralmente por LA NACION, cuando LA PROVINCIA deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO y/o las condiciones establecidas en el Manual - PDM II. Rescindido el presente Contrato, LA PROVINCIA amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses. 2.- Suspensión del financiamiento : LA NACION suspenderá el financiamiento del proyecto : a) en el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, LA NACION podrá suspender en todo o en parte el derecho de LA PROVINCIA a solicitar desembolsos de la cuenta de préstamo, y sin que esto otorgue derecho a LA PROVINCIA a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado. b) en caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por LA NACION con el Banco de Reconstrucción y Fomento, en virtud del Contrato de Préstamo, si éste suspendiere los desembolsos que correspondieren, LA NACION queda relevada de sus obligaciones para con LA PROVINCIA, hasta el monto que estos desembolsos impliquen. c) cuando LA PROVINCIA realice modificaciones, ajuste, ó alteraciones en la ejecución del Programa sin la correspondiente aprobación de LA NACION y del Banco de Reconstrucción y Fomento. d) cuando LA PROVINCIA deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudare en virtud de este. e) cuando LA PROVINCIA no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente. LA NACION determinará el período que comprende la suspensión. 3. Cancelación del Contrato : LA NACION podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Contrato de Préstamo Subsidiario; pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos : a) cuando el incumplimiento previsto

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
 Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
25 2 9
USHUAIA, 17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los noventa días corridos. b) cuando el Banco de Reconstrucción y Fomento cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Contrato de Préstamo N° 3680-AR.-----

CONSEJO DELS
FOLIO
45
Rto Gra

ARTICULO 25°: Forman parte del presente Contrato los siguientes instrumentos legales, que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar los cuales regirán la relación entre las partes en el orden y prelación aquí establecidos : a) Contrato de Préstamo N° 3860-AR entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina; b) Decreto N° 1035/95 del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del Contrato de Préstamo; c) Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; d) El Manual del Programa, e) Las normas de EL BANCO relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías y f) modelos de pliegos de licitación.-----

ARTICULO 26°: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Contrato de Préstamo Subsidiario y el Contrato de Préstamo con EL BANCO, prevalecerá la disposición de este último y del Manual.-----

ARTICULO 27°: La amortización del monto total adeudado en concepto de capital, interés y comisión de crédito, dará por cumplido este Contrato y canceladas las obligaciones derivadas del mismo.-----

ARTICULO 28°: Para todos los efectos derivados de este Contrato, LA NACION fija domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, piso 19, oficina 1901 de la Capital Federal y LA PROVINCIA en la avenida San Martín N° 450, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deben dirigirse entre si en virtud del presente contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

BAJO EL N°
2529
USUJAJIA, 17 SET 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

legales a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido las partes intervinientes firman el presente Contrato de Préstamo Subsidiario en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en... *B.A.S.*... a los... *26*... días del mes de... *AGOSTO*... del año 1996.

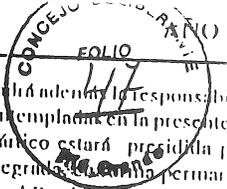
FOLIO
416
Ato. Grande

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Lk. Eduardo Pablo Amadeo
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º. La presente Ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las Leyes Nacionales Nº 15.802, 18.513, 20.965, 23.775 y 24.216; el Decreto Nacional Nº 2.316/90 y los Decretos Provinciales Nº 589/95 y 527/95.

ARTICULO 2º. Las actividades que la Provincia realiza en el territorio antártico en asistencia a la consolidación de la soberanía nacional, tiene como objetivo superior: a) La plena satisfacción de los intereses del Estado provincial en la región; y b) generar acciones que consoliden a Ushuaia como la puerta de acceso a la Antártida, en lo referente a sus facilidades de comunicación, abastecimiento y apoyo al turismo, a las actividades científicas y logísticas en general.

ARTICULO 3º. En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno provincial acompaña al accionar del Gobierno nacional en las acciones pertinentes tendientes a afianzar los intereses argentinos en la Antártida, complementando las responsabilidades de las instituciones nacionales con injerencia en el tema.

ARTICULO 4º. La acción científica y técnica constituye el centro de gravedad de la actividad provincial en la Antártida y su apoyo permanente debe orientar el empleo de todos los medios y recursos que se destinen a esta actividad, previa coordinación con los planes científicos de la Dirección Nacional del Antártico y del Instituto Antártico Argentino.

ARTICULO 5º. La acción logística, debe orientarse a satisfacer las necesidades derivadas de la acción científica y técnica y a las necesidades del sistema, posibilitando las mejores condiciones para que, integrando las acciones del nivel nacional, se garantice el más alto nivel de efectividad en el resultado de las investigaciones científicas.

TITULO II
POLITICA PROVINCIAL ANTARTICA

ARTICULO 6º. Lograr en las decisiones sobre el tema, el protagonismo correspondiente al status del Estado provincial en cuyo ámbito geográfico se encuentra la Antártida, consensuando las mismas con las autoridades del sistema antártico argentino.

ARTICULO 7º. Contribuir al fortalecimiento del Tratado Antártico y su sistema.

ARTICULO 8º. Generar acciones en el marco de la política nacional antártica, tendientes a incrementar la influencia argentina en la toma de decisiones del Tratado y su sistema en coordinación con los organismos nacionales competentes.

ARTICULO 9º. Colaborar en la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados.

ARTICULO 10º. Asistir a la profundización del conocimiento científico y tecnológico, orientado a las áreas que tengan relación directa con las prioridades antárticas provinciales.

TITULO III
PRIORIDADES

ARTICULO 11º. En el plano científico-técnico, priorizar el conocimiento de los recursos minerales y pesqueros del medio ambiente, con miras a su protección y el desarrollo de tecnologías específicamente antárticas.

ARTICULO 12º. Priorizar la prestación de servicios de comunicaciones y abastecimiento, de apoyo a la seguridad marítima y aérea, de apoyo a la prevención y solución de contingencias ecológicas, de apoyo sanitario, de apoyo educativo, de apoyo y difusión de las actividades turísticas previo análisis y evaluación del impacto en el medio ambiente.

ARTICULO 13º. Promover el empleo de los puertos, aeropuertos y servicios de instituciones provinciales y/o de organismos nacionales establecidos en el territorio provincial, como apoyo a la actividad antártica nacional e internacional.

ARTICULO 14º. Desarrollar actividades científicas, logísticas y de servicios con relación a la demanda nacional e internacional a fin de consolidar a Ushuaia como puerta de entrada a la Antártida.

TITULO IV
PRESENCIA GEOGRAFICA

ARTICULO 15º. Fomentar la participación provincial en instalaciones antárticas establecidas con fines científicos y/o logísticos por las instituciones nacionales responsables del manejo y control de las actividades argentinas en dicho ámbito geográfico. Asimismo favorecer el emplazamiento en la ciudad de Ushuaia, de asentamientos dependientes de las instituciones nacionales con injerencia antártica.

ARTICULO 16º. Procurar la concientización de la población fueguina y del personal argentino que intervenga en las Campañas antárticas, en lo concerniente al carácter de Territorio Provincial de la Antártica Argentina.

ARTICULO 17º. Fomentar y facilitar las operaciones portuarias y/o aeroportuarias de los buques y/o aeronaves y/o extranjeros, afectados a la actividad antártica.

ARTICULO 18º. Incentivar la participación de pobladores de la Provincia en programas científicos, actividades logísticas y servicios desarrollados en territorio antártico, como así también fomentar la generación de pequeñas y medianas empresas tendientes a optimizar la prestación de servicios que contribuyan a la consolidación de Ushuaia como puerta de entrada a la Antártida.

TITULO V
RESPONSABILIDADES

ARTICULO 19º. Créase la Comisión Provincial del Antártico, la que tendrá la función primaria de asesorar al señor Gobernador sobre la implementación de las estrategias, políticas y acciones a desarrollar, tendientes a consolidar la participa-

ción provincial en la temática antártica. La misma tendrá además la responsabilidad de orientar, supervisar y coordinar las actividades contempladas en la presente Ley.
ARTICULO 20º. La Comisión Provincial del Antártico estará presidida por el Secretario de Desarrollo y Planamiento y estará integrada por el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y, en forma transitoria, por todo aquel funcionario, provincial o particular que sea convocado por la Presidencia de la Comisión.
ARTICULO 21º. El Presidente de la Comisión Provincial del Antártico será responsable del mantenimiento de los vínculos y gestiones que realice el Gobierno provincial ante las autoridades nacionales relacionadas con la temática antártica.

TITULO VI
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

ARTICULO 22º. El funcionamiento de las actividades derivadas de esta Ley implementará con las partidas que en cada área se disponen para la ejecución de tareas específicas.

TITULO VII
CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23º. Derógase toda norma que se oponga a la presente.
ARTICULO 24º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 4 DE JULIO DE 1996.

CASTRO

DECRETO Nº 1586

USHUAIA, 26-07

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 307, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia cumplido archívese.

ESTABILLO
Roque L. MARTINELLI

LEY PROVINCIAL Nº 308

Sancionada el día 04 de Julio de 1996
Promulgada el día 26 de Julio de 1996

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio Préstamo Subsidiario con el Ministerio del Interior, destinado al financiamiento parcial de la ejecución de la Segunda Etapa del Programa de Desarrollo Económico Provincial, cuyo modelo se incorpora como anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º. El Crédito a tomar por la Provincia será el indicado en el artículo 3º del Convenio de Préstamo Subsidiario, sin perjuicio de lo cual podrá incrementado hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (US\$ 12.000.000.-), de conformidad con la aplicación de las normas de incidencia en el saneamiento financiero y el desarrollo económico de la Provincia su ejecución sea de interés provincial. Asimismo, en el caso en que el monto del crédito obtenido por el Gobierno nacional del BIRF se incrementa posibilitando el desarrollo de posteriores etapas del Programa, el Poder Ejecutivo Provincial podrá facultado a suscribir convenios de Préstamos Subsidiarios ampliatorios para alcanzar la suma indicada en el presente artículo.

ARTICULO 3º. El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para autorizar afectación de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nacional 23.548, o el régimen legal que la sustituya y/o cualquier otro ingreso permanente de ingresos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios de préstamo que pudieran suscribirse por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente y del pago de las obligaciones que de ellos se deriven hasta su cancelación.

ARTICULO 4º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a habilitar en el Banco la Provincia, en los términos de la Ley Territorial Nº 6, de Contabilidad, las cuentas especiales que se establecen en el manual operativo del Programa para el movimiento de fondos que se originen en él.

ARTICULO 5º. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia tendientes a establecer mecanismos y procedimientos administrativos y contables que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especificidad de la operatoria. Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.

ARTICULO 6º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la aplicación de la presente Ley.



ARTICULO 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 4 DE JULIO DE 1996.-

CASIRO

DECRETO N° 1587

USHUAIA, 26-07-96

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 308, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archívese.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

LEY PROVINCIAL N° 309

Sancionada el día 04 de Julio de 1996
Promulgada el día 26 de Julio de 1996

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, en el marco del «Programa de Desarrollo Municipal II (P.D.M.II)».

ARTICULO 2°- Establécese en la suma de DOLARES DIEZ MILLONES (US\$ 10.000.000.-) o su equivalente en PESOS, el monto máximo en que el Poder Ejecutivo Provincial podrá comprometer a la Provincia dentro del Programa mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- Apruébanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el artículo 1°, cuyos proyectos se agregan como parte integrante de la presente, y responden al siguiente detalle:
Convenio de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina.

Convenio de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 4°- Autorízase a la Provincia a garantizar la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el artículo 3° de la presente Ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.

ARTICULO 5°- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, la Unidad Ejecutora Provincial para la ejecución de las acciones que cumplan los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el artículo 3° de la presente, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

ARTICULO 6°- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los convenios de Subpréstamo con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el artículo 3° de la presente Ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo al funcionario o funcionarios que éste designe.

ARTICULO 7°- Los municipios podrán contraer las obligaciones resultantes del Programa de Desarrollo Municipal II, previo cumplimiento del artículo 54 de la Ley Territorial N° 236.

ARTICULO 8°- Los contratos que celebren los municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el artículo 3° y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9°- Los municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Municipal II, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la reemplace, dictando para ello las ordenanzas pertinentes.

ARTICULO 10°- De conformidad con los documentos aprobados en el artículo 3° de la presente, créase el Fondo de Desarrollo Municipal, con el objeto de asegurar la continuidad del Programa después de la completa utilización de los fondos del Convenio de Préstamo Subsidiario y de concretar la concesión de nuevos préstamos.

ARTICULO 11°- El Fondo de Desarrollo Municipal creado conforme lo dispuesto en el artículo 10, constituirá una cuenta especial dentro del Presupuesto Provincial, bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 12°- Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal, serán los siguientes:

a) El importe recaudado como reintegro de capital, intereses y otros accesorios sobre los préstamos otorgados a los municipios;

b) Los aportes que, a los mismos efectos previstos en los documentos aprobados, realicen los gobiernos, organismos o entidades del sector público nacional, provincial o municipal;

c) El ingreso que, resultante de la operatoria del Programa, sea susceptible de destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos.

ARTICULO 13°- Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal sólo serán aplicables a:

- a) Efectuar los pagos de capital, intereses y demás accesorios que se requieran por el Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado;
- b) financiar inversiones municipales de acuerdo a lo establecido en los documentos aprobados, incluido programas de fortalecimiento institucional y capacitación;
- c) atender gastos de equipamiento, funcionamiento y asistencia técnica de la Unidad Ejecutora Provincial;
- d) atender los gastos necesarios para cumplir las finalidades del Fondo de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 14°- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para dictar las reglamentaciones relativas al funcionamiento y administración del Fondo de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 15°- Facilitase al Poder Ejecutivo a dotar de mecanismos pertinentes, para el desenvolvimiento de la Unidad Ejecutora Provincial, dada la especificidad de la operatoria. Asimismo, se lo autoriza a dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos enunciados y aprobados en el artículo 3° de la presente, como así también a realizar respecto de los mismos, posibles modificaciones y ajustes necesarios tendientes al perfeccionamiento de la operatoria con los organismos intervinientes en la misma, todo con comunicación a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 16°- Todas las cuestiones judiciales relacionadas con las municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el artículo 3° y subsidiariamente serán aplicables -en lo pertinente- la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas y la Ley Territorial N° 236 y sus modificatorias, para los casos que no se contrapongan o que no estén contemplados en las condiciones del empréstito.

ARTICULO 17°- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 18°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

DADA EN SESION DEL DIA 4 DE JULIO DE 1996

CASIRO

DECRETO N° 1588

USHUAIA, 26-07-96

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 309, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archívese.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1589

USHUAIA, 29-07-96

VISTO: la Nota N° 279/96 del señor Secretario General por la cual solicita la designación Secretaria Privada, a la señora Cristina Noemí CAO; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto Provincial N° 1762/92 se aprobaron la Normas de Organización interna del Poder Ejecutivo.
Que en su anexo I facultan cada funcionario a contar con un secretario privado que tendrá carácter de personal de gabinete.
Que quien cumpla tal función tendrá rango de Director.
Que la señora Cristina Noemí CAO, reúne los requisitos para desempeñarse en dicha función.
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- Designase como Personal de Gabinete, Secretaria Privada del señor Secretario General, a la señora Cristina Noemí CAO, D.N.I. N° 14.844.872, a partir del día veinticuatro (24) del corriente.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 3°- Notifíquese a la interesada, comuníquese, dése al Boletín oficial de la Provincia, Cumplido, archívese.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1590

USHUAIA, 29-07-96

VISTO la nota N° 870/96, Letra SUINS del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y

CONSIDERANDO:
Que por la misma se solicita la designación de un Coordinador Provincial en materia de Integración Fronteriza.
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente de acuerdo a lo